

CONVENIO MARCO PARA LA COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA (COLOMBIA) Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL (COLOMBIA)

Entre nosotros: La **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**, entidad Gubernamental del Orden Nacional creado por virtud de la Ley 41 de 1958 y desarrollado por el Acuerdo 14 del 12 de octubre de 1999, con domicilio en la Carrera 27 No. 10-02 Barrio Álamos Pereira, Risaralda (Colombia), en adelante denominada **UTP**, en este acto representada por su Rector, **Dr. LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO**, identificado con el documento No. 10.098.659 de Pereira, designado según Resolución No. 09 del 9 de agosto de 2017 emanada por el Consejo Superior Universitario, y la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, institución universitaria pública del orden nacional, creada mediante Decreto Legislativo No. 0197 del 1 de febrero de 1955, con domicilio en la Calle 72 No. 11 – 86, Bogotá D.C. (Colombia), en adelante denominada **UPN**, en este acto representada por su Rector, Doctor **LEONARDO FABIO MARTÍNEZ PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.229.991 de Bogotá, designado mediante Acuerdo del Consejo Superior No. 022 de 2018, Acta de Posesión No. 0283 de 2018, acordamos celebrar el presente Convenio Marco considerando las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: Fomentar la cooperación académica, científica y cultural entre la **UTP** y la **UPN**, sobre la base del respeto mutuo de la autonomía de cada una de ellas, de conformidad con las leyes y regulaciones vigentes en cada país e institución.

CLÁUSULA SEGUNDA. – TÉRMINOS DE COLABORACIÓN: Sujetos a las leyes y regulaciones existentes en cada una de ellas, la **UTP** y la **UPN** harán esfuerzos para lograr las siguientes formas de cooperación:

- a) Intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado, que acumularán créditos para sus correspondientes programas de estudio en la universidad de origen.
- b) Movilidad de docentes y directivos docentes.
- c) Reconocimiento de los resultados académicos de los cursos adelantados por sus estudiantes en la institución anfitriona a través de la homologación o acreditación, según sus procedimientos internos.
- d) Intercambio de docentes para el desarrollo de programas de investigación y de enseñanza. La **UTP** y la **UPN** favorecerán la realización de pasantías en disciplinas y programas de interés mutuo. Ambas instituciones están de acuerdo en otorgar el crédito correspondiente a cada profesional, con base en su participación en las actividades conjuntas en las que se haya producido la información científica o didáctica;
- e) Desarrollo de proyectos conjuntos de investigación en disciplinas y campos de interés mutuo, cuyos resultados serán manejados de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del presente convenio;

- f) Participación conjunta e intercambio de experiencias en las actividades de acción social y extensión universitaria, en las que se estimulará la participación de profesores y estudiantes, respetando los derechos relacionados con la propiedad intelectual que les correspondan a las partes según lo establecido en el presente convenio y en la normatividad aplicable vigente.
- g) Intercambio de experiencias e información (escrita, técnica y audiovisual) sobre programas de enseñanza, así como sobre métodos y técnicas innovativas empleadas en los procesos educativos y administrativos respetando los derechos relacionados con la propiedad intelectual que les correspondan a las partes según lo establecido en el presente convenio y en la normatividad aplicable vigente.
- h) Desarrollo de nuevas áreas de investigación y docencia, con miras a la capacitación de recursos humanos que sean de beneficio para ambas instituciones;
- i) Organización y participación conjunta en reuniones y seminarios educativos, científicos, técnicos y en actividades de capacitación y formación.
- j) Publicación conjunta de trabajos, libros y revistas, así como la inclusión de los mismos en las revistas y bases de datos especializadas y reconocidas, siempre que se ajusten a los derechos de autor y a lo convenido entre las instituciones.

CLÁUSULA TERCERA. - PROGRAMA DE TRABAJO: Las condiciones para el desarrollo de las actividades de cooperación a que se refiere este Convenio serán descritas en Convenios Específicos que deberán contar con la aprobación y firma del Rector de la **UTP** y del Rector de la **UPN**. En estos Convenios Específicos deberán respetarse los requisitos académicos administrativos y legales de las partes.

CLÁUSULA CUARTA. - COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE SEGUIMIENTO: La coordinación del Convenio será responsabilidad del Jefe Oficina de la Relaciones Internacionales de la UTP y del Jefe de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales de la UPN.

PARÁGRAFO. El Comité Interinstitucional de Seguimiento del Convenio tendrá dentro de sus funciones, elaborar el Plan Anual de Trabajo para la siguiente vigencia, en el que se especificarán las actividades a desarrollar, el cronograma, y sus alcances.

Para verificar y coordinar las actividades previstas en el Plan Anual de Trabajo, así como elaborar los informes a que haya lugar, los Coordinadores del Convenio realizarán encuentros o reuniones virtuales con el fin de acordar los mecanismos de seguimiento, preparar lo concerniente a la ejecución del Plan Anual de Trabajo, y elaborar y presentar los informes respectivos.

CLÁUSULA QUINTA. - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones y notificaciones deberán ser dirigidas a las siguientes direcciones:

En la UTP:

Dirección Carrera 27 No. 10-02
Teléfono: 576 3137131
Correo: relint@utp.edu.co

En la UPN:

Dirección: Calle 72 No. 11 - 86
Teléfono: 5941894 ext. XXX
Correo: oriupn@pedagogica.edu.co

CLÁUSULA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: Las partes acuerdan que todos los derechos patrimoniales sobre la información, los conocimientos relativos a las investigaciones, los productos, desarrollos o publicaciones y en general de todos los resultados de cada trabajo o proyecto de este convenio pertenecerán a ambas instituciones en proporción a sus aportes al mismo, salvo las excepciones convenidas en cada convenio específico. Ambas partes podrán realizar publicaciones relativas a los resultados del proyecto, previa autorización escrita de la otra parte de este convenio, con mención expresa de las instituciones que participaron en su obtención y sin perjuicio de los derechos morales que les correspondan a los autores de los mismos.

CLÁUSULA SEPTIMA. – INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente Convenio de Colaboración no genera relación laboral entre las Partes, ni frente a terceros, en el desarrollo del objeto del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA. – EXCLUSIVIDAD: El presente Convenio no limita a las Partes a suscribir Convenios semejantes con otras instituciones.

CLÁUSULA NOVENA. – CESIÓN: No se podrá ceder total o parcialmente este Convenio a terceros, salvo que medie autorización escrita entre las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA.- INDEMNIDAD: Será obligación de las Partes, mantenerse entre ellas indemnes, libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de los subcontratistas o dependientes en el desarrollo del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DURACIÓN: El término de duración del presente Convenio será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las Partes, antes de la fecha de terminación del mismo, previo acuerdo escrito y firmado por los representantes legales de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN: El presente Convenio finalizará al vencimiento del plazo inicialmente pactado. De igual manera se podrá dar por terminado anticipadamente de común acuerdo entre las partes, mediante la elaboración conjunta del Acta de Terminación, que contenga la fecha de terminación del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las PARTES acuerdan que en el evento de surgir cualquier diferencia o controversia relativa a este contrato, acudirán al empleo de cualquiera de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: la transacción, el arreglo directo, la mediación, la amigable composición y la conciliación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO: Leído el presente Convenio, por no haber afectación del presupuesto de las universidades y una vez enteradas de su contenido y alcance de todas y de cada una de las cláusulas, se perfecciona con la firma de sus representantes legales en dos ejemplares, de un mismo tenor y efecto.

Pereira, 22/07/20

Por la UTP



LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO
Rector

Bogotá D.C. (19/08/2020^{AA})

Por la UPN



LEONARDO FABIC MARTÍNEZ PÉREZ
Rector